



## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte 622/2024

En Madrid, a 9 de enero de 2025, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver las peticiones formuladas por D. Pedro Luis Alonso Ibáñez para la revisión de la Resolución por la que se ordena la repetición del proceso electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.** Se han recibido en el Tribunal la petición formulada por D. Pedro Luis Alonso Ibáñez, para la revisión de la Resolución por la que se ordena la repetición del proceso electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

Alega el recurrente que el acuerdo por el que se ordena la repetición electoral por la Junta Electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo es contrario al principio de proporcionalidad, principio de legalidad y seguridad jurídica, los precedentes en los errores técnico y el impacto y los gastos innecesarios que conllevaría. La petición que contiene a este Tribunal Administrativo del Deporte es la revisión de la decisión actual de repetir las votaciones para todos los deportistas y se limite a la repetición únicamente a los miembros del cupo de alto nivel afectados por las irregularidades detectadas.

En su informe, la Junta Electoral señala que el recurso interpuesto tiene por objeto recurrir de nuevo la revocación de los resultados del voto por correo en el estamento de deportistas de la Junta Electoral por el Acuerdo nº21/2024, resolución que ya fue objeto de recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en su Expediente 518/2024.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.** El recurrente solicita de este Tribunal que inste a la Federación a que continúe el proceso electoral.

El artículo 22 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas españolas dispone:

*“El Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra:*

*a) El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la asamblea general por especialidades, por*



*estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la junta electoral.*

*b) Las resoluciones que adopten las federaciones deportivas españolas en relación con el censo electoral, tal y como prevé el artículo 6.*

*c) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por las comisiones gestoras y las juntas electorales de las federaciones deportivas españolas en relación con el proceso electoral.*

*d) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación, salvo que se trate de actuaciones consistentes en el cese o la moción de censura de los cargos de los órganos federativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 117. g) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre.”*

A la vista de la solicitud planteada, la actuación de la Junta Electoral contra la que se dirige no es susceptible de ser impugnada ante este Tribunal Administrativo del Deporte, ya habiendo sido recurrido el Acuerdo nº 21/2024 de la Junta Electoral.

En consecuencia, el recurso debe inadmitirse por tratarse de una actuación para la que este Tribunal Administrativo del Deporte carece de competencia. (*ex artículo 116 a) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.*)

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal

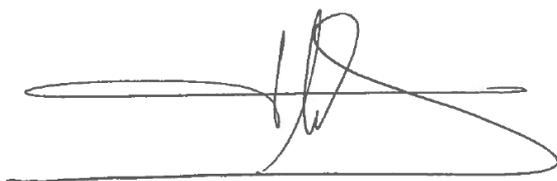


## ACUERDA

**INADMITIR** las peticiones formuladas por D. Pedro Luis Alonso Ibáñez para la revisión de la Resolución por la que se ordena la repetición del proceso electoral de la Real Federación Española de Salvamento y Socorrismo.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**



**EL SECRETARIO**

